

**Aprueban el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 013:
Ministerio de Agricultura y Riego**

DECRETO SUPREMO N° 201-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, establece medidas en materia de agricultura: Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de defensa ribereña, para el tratamiento de cuencas altas para reducción de riesgos, para el mantenimiento y consolidación de cauces, drenajes, para el control de las fajas marginales de los ríos, entre otros, para la adquisición de insumos para la actividad agrícola y pecuaria ante emergencias, asistencia para el resguardo de ovinos y camélidos ante bajas temperaturas y para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de canales de irrigación en prevención de desastres, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 189 425 001,00);

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para proyectos de inversión pública a que se refiere el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la misma, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo. El cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector respectivo, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0281-2014-MINAGRI, el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego aprobó la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N° 30191, a través del cual se asignó recursos a, entre otros, la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 354 255,00), destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, mediante Oficio N° 01734-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH-DP, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica solicita la ejecución, entre otros, de ocho (08) proyectos de inversión pública de protección contra inundaciones, como medida de prevención ante posibles situaciones de desastre en los departamentos de Tumbes, Piura, La Libertad, Lima y Arequipa, señalando que éstos permitirán beneficiar a cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (4,764) familias y tres mil quinientos diecinueve (3,519) hectáreas agrícolas, y que la Unidad Ejecutora 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de cuatro (04) proyectos de inversión pública y la Unidad Ejecutora 014: Binacional Puyango Tumbes estará a cargo de cuatro (04) proyectos de inversión pública, hasta por la suma total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30191;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego mediante los Oficios N°s. 1707 y 1833-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y los Informes N°s. 0134 y 0149-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, a favor de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes, para la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión pública de los propuestos por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica señalados en el considerando precedente, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recurso Ordinarios;

Que, asimismo, se indica que de acuerdo a la evaluación efectuada a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur para la ejecución de proyectos de inversión pública, estos no se encuentran comprometidos, evidenciando que los proyectos de inversión pública no podrán ejecutarse en los plazos previstos; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, que permite que los recursos asignados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley puedan ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión pública que tengan las mismas finalidades que se señalan en el referido artículo 3, siempre que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego considera pertinente reorientar los recursos a la ejecución de proyectos de inversión pública que cumplan con la finalidad de la Ley N° 30191, como los propuestos por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica en el ámbito de los departamentos de Piura, Tumbes, La Libertad, Lima y Arequipa, para lo cual indica que el pliego realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Oficio N° 0678-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego, solicita la aprobación del cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191 al pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, a fin de financiar la ejecución de los ocho (08) proyectos de inversión pública indicados en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a

favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), a fin de que sean destinados a ocho (08) proyectos de inversión pública de prevención, priorizados por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del referido Ministerio y que tienen las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo 3 de la Ley N° 30191, cuya ejecución estará a cargo de sus Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), a fin de que sean destinados a ocho (08) proyectos de inversión pública de prevención indicados en la parte considerativa de la presente norma, cuya ejecución estará a cargo de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes del referido pliego.

1.2. La relación de proyectos de inversión pública y los montos correspondientes por Unidad Ejecutora se detallan en el Anexo "Cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 El pliego Ministerio de Agricultura y Riego efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 de la presente norma.

1.4 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego Ministerio de Agricultura y Riego es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego